



Ministerio de Hacienda  
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**UAIP/RES.295.2/2015**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día veintiséis de noviembre del año en curso, identificada con el número MH-2015-0295, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita información relativa a: el dato exacto de importadores del área metropolitana de San Salvador (número de importadores registrados) por el periodo de 2 años.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En tal sentido se trasladó la solicitud de información MH-2015-0295, por medio electrónico el día veintiséis de noviembre a la Dirección General de Aduanas, la cual pudiera tener la información requerida.

En virtud de lo anterior la Dirección General de Aduanas por medio de correo electrónico de fecha tres de diciembre del presente año informó lo siguiente:



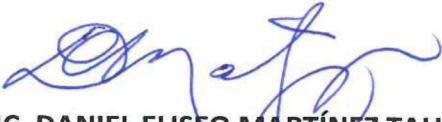
...” de acuerdo a la solicitud no. MH-2015-0295 donde solicitan Los Importadores del Área Metropolitana, Numero de importadores Registrados, por el periodo de 2 años. al respecto se informa que se recibio respuesta de la Unidad de Gestión de Riesgo y nos informan: Las direcciones registradas por los importadores y exportadores son campos de texto, por lo que no son validados, no se puede proporcionar lo solicitado, pero la DGII si tiene por número de NIT el número de departamento al que fue inscrito y ese creo que sería un dato más representativo”.

Al respecto, se remitió la solicitud de información MH-2015-0295 por medio electrónico el día diez de diciembre del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos de esta Cartera de Estado la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Subdirección General de la dependencia mencionada remitió correo electrónico de fecha quince de diciembre del año en curso, mediante el cual aclaró lo siguiente:

...”de acuerdo con la Ley del Registro de Importadores, Decreto Legislativo No. 224, del 21 de diciembre de 2000, el registro de importadores está bajo la responsabilidad y administración de la Dirección General de Aduanas, por lo que es dicha dirección la institución competente para atender la solicitud en comento”...

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) ACLÁRECE** a la peticionaria: **a)** Que según lo manifestado por la Dirección General de Aduanas en el considerando II) de la presente resolución, no puede proporcionarse la información requerida ya que no se dispone de la misma, según la estructura solicitada por la peticionaria; **b)** Que la Dirección General de Impuestos Internos mediante correo electrónico aclaró que no es la entidad competente para brindar la información requerida; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionante como medio para recibir notificaciones.

  
**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**

